

**INDICE DE DECRETO DEL MES  
DE DICIEMBRE 2021**

**DECRETO No.105-2021.-** Del 10 de Diciembre de 2021

Ampliar por **sesenta (60) días** a partir de la publicación del presente Decreto, las exoneraciones y el plazo para la presentación de informes a que hace referencia el **Artículo 1** del **Decreto No.94-2021**, de fecha 7 de Octubre de 2021, y publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" bajo la Edición No.35,770, del 12 de Noviembre de 2021. **La ampliación** a que hace referencia el Artículo 1 del presente Decreto y las exoneraciones a que hace referencia el Decreto No.94-2021, son de aplicación tanto en relación a los obligados a presentar Informe Financiero de Liquidación de Fondos conteniendo el Balance General y el Estado de Resultados certificados y auditados de los ingresos y egresos con el detalle del origen y destino de los fondos administrados e informes financieros referidos en dicha Ley, ante la Unidad de Financiamiento, Transparencia y Fiscalización a Partidos Políticos y Candidatos, en los procesos electorales primarios como en las elecciones generales desarrolladas en el año 2021. En el caso de los partidos políticos que participaron en los **COMICIOS ELECTORALES GENERALES** los 60 días comienzan a correr a partir del vencimiento del plazo que señala la Ley de Financiamiento, Transparencia y Fiscalización a Partidos Políticos y Candidatos.

(EDWIN AUDÍAS GÓMEZ)

(ACTA No.26)

**DECRETO No.106-2021.-** Del 10 de Diciembre de 2021

Reformar los artículos **3, 4, 5, 6, 7, 10 y 11** de **LA LEY ESPECIAL DE PROTECCIÓN A ALTOS FUNCIONARIOS Y EX FUNCIONARIOS EN RIESGO EXTRAORDINARIO**, contenida en Decreto No.323-2013, publicado en el Diario Oficial “La Gaceta”, Edición No.33,467, en fecha 1 de Julio de 2014, reformado mediante Decreto No.93-2014 y Decreto No.184-2016, los cuales se leerán de la manera siguiente: **“ARTÍCULO 3.-** Los funcionarios y exfuncionarios sujetos a la protección especial del Estado y a la aplicación de la presente Ley, se dividen conforme a las categorías siguientes: a) **Categoría Uno (1):** Presidente de la República y Ex Presidentes de la República; Presidente y Ex Presidentes del Congreso Nacional; Presidente y Ex Presidentes de la Corte Suprema de Justicia; y, El Fiscal General de la República y Ex fiscales Generales de la República. b) **Categoría Dos (2):** Los Magistrados, Magistradas, Ex magistrados y Ex magistradas de la Corte Suprema de Justicia, y Cortes de Apelaciones de Jurisdicción Nacional, Jueces y Fiscales en alto riesgo, Fiscales Generales Adjuntos y Ex Fiscales Generales Adjuntos; Jefe y Ex Jefes del Estado Mayor Conjunto de las Fuerzas Armadas (F.F.A.A.) de Honduras, Secretarios y Secretarias, Ex Secretarios y Ex Secretarias de Estado en los Despachos de Seguridad, Defensa Nacional, Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional; Presidentes, Presidentas, Ex Presidentes y Ex Presidentas de las Comisiones de Seguridad y Defensa nombradas por el Congreso Nacional, así como los miembros de dichas Comisiones, cuando así lo aconseje el caso concreto; y los miembros y asesores de las Comisiones Especiales nombrados y que se nombren para procesos de depuración y transformación de la Policía Nacional y los demás entes operadores de justicia aun después de concluido el término de duración o existencias de estas Comisiones; Director General de la Policía Nacional y Ex Director General de la Policía

Nacional, Director y Ex Director Nacional de la Dirección Nacional de Investigación e Inteligencia, Director y Ex Director de la Agencia Técnica de Investigación Criminal (ATIC), Coordinador Adjunto y Ex Coordinador del Gabinete de Seguridad y Defensa, El titular y Ex titulares de la Fuerza Nacional Anti Maras y Pandillas (FNAMP), Director y Ex directores del Instituto Nacional Penitenciario; El titular y Ex titular del Servicio de Administración de Rentas; conforme al análisis del riesgo surgido y por el tiempo que se determine;

c) **Categoría Tres (3):** Subdirector y Ex subdirector General de la Policía Nacional, Subdirector y Ex Subdirector General de la Dirección Nacional de Investigación e Inteligencia, Subdirector y Ex Subdirector de la Agencia Técnica de Investigación Criminal (ATIC), Sub Director y Ex Subdirector del Instituto Nacional Penitenciario, Director y Ex Director de la Lucha Contra el Narcotráfico, Director y Ex Director de Fiscalías del Ministerio Público, Director y Ex Directores del Instituto Nacional de Migración; Subsecretarios y Ex Subsecretarios de Estado en los Despachos de Seguridad, Defensa Nacional y Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional; Comandantes y Ex Comandantes de FUSINA; Directores y Exdirectores de las Fuerzas Nacionales que dependen del Gabinete de Seguridad y Defensa Nacional (relacionados en la lucha contra las Maras y Pandillas, y miembros de Seguridad en Centros Penitenciarios); Fiscales Especiales constituidos para el tratamiento de casos contra el crimen organizado y otros funcionarios de los diferentes entes del Estado, cuyas decisiones o actuaciones en el ejercicio de sus funciones, los coloquen en una situación de riesgo extraordinario y extremos contra su vida e integridad física, previo a su respectivo análisis de riesgo y por el tiempo que se determine;

d) **Categoría Cuatro (4):** Aquellos funcionarios y exfuncionarios, jefes de unidades cuya responsabilidad principal es o haya sido el cuidado y protección de los

dignatarios descritos en la Categoría uno (1). Además, se considerarán dentro de esta Categoría a los ciudadanos no funcionarios que hayan colaborado en la toma de decisiones de los funcionarios y exfuncionarios descritos en la Categoría uno (1), así como aquellos ciudadanos cuya responsabilidad haya sido aconsejar o participar en la toma de decisiones en materia de seguridad y defensa, previo a su respectivo análisis de riesgo y por el tiempo que se determine”. **“ARTÍCULO 4.-** Los esquemas de protección especial para los funcionarios nominados en el Artículo anterior deben brindarse de acuerdo a lo siguiente: a) Presidente de la República, por la Guardia de Honor Presidencial. b) Ex presidentes de la República, por las Fuerzas Armadas de Honduras (FFAA) y la Policía Nacional. c) Presidente y Expresidentes del Congreso Nacional, Presidente y Expresidentes de la Corte Suprema de Justicia, Fiscal General de la República y Ex fiscales Generales de la República, Secretario de Estado en los Despachos de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional, Director, Ex Director y Subdirector de la Agencia Técnica de Investigación Criminal (ATIC), por la Unidad Especial de Protección. d) Secretarios de Estado en los Despachos de Defensa y Seguridad en funciones, por sus propias Instituciones; y, Presidentes de las Comisiones de Defensa y Seguridad nombradas por el Congreso Nacional, por las Fuerzas Armadas de Honduras (FFAA) y la Policía Nacional. e) Jefes y Exjefes del Estado Mayor Conjunto y Ex Comandantes en Jefe de las Fuerzas Armadas de Honduras (FFAA); Sub-secretarios y Ex Subsecretarios de Estado en los Despachos de Seguridad y Defensa Nacional; Director General y Exdirectores Generales de la Policía Nacional, Director Nacional y Ex Directores Nacionales de Inteligencia y los nominados en Categoría tres (3) y cuatro (4) por su institución de pertenencia. f) Coordinador adjunto del Gabinete de Seguridad y Defensa, por la Policía Nacional. g)

Funcionarios no incluidos en los literales a), b), y c), que resultaren sujetos de protección especial en el análisis de riesgo, por la Unidad Especial de Protección”. **“ARTÍCULO 5.** Para efectos de garantizar el período de la prestación de los servicios se establece: a) **Categoría Uno (1):** Durante el ejercicio de sus funciones y de manera permanente, una vez cesado en el cargo; entendiéndose la aplicación de la protección especial en su entorno familiar, bienes y desplazamiento. b) **Categoría Dos (2):** Durante el ejercicio de sus funciones y al cesar en el cargo por un período equivalente al tiempo que ejercieron, pudiendo prorrogarse por otro período igual, previo análisis de riesgo correspondiente; y, c) **Categoría Tres (3) y Cuatro (4):** Durante el ejercicio de sus funciones y al cesar en el cargo por un período equivalente al tiempo que ejercieron”. **“ARTÍCULO 6.-** Créase la Unidad Especial de Protección (UEP), un ente de carácter técnico, especializado y permanente, adscrito a la Dirección Nacional de Investigación e Inteligencia, con independencia funcional y administrativa. El Jefe de la Unidad Especial de Protección (UEP) será nombrado por el Consejo Nacional de Defensa y Seguridad por el término de cinco (5) años, y solo podrá ser cesado de su cargo por decisión unánime de los miembros del Consejo Nacional de Defensa y Seguridad”. **“ARTÍCULO 7.-** La Unidad Especial de Protección (UEP), es el ente responsable de brindar los servicios de protección y seguridad para las personas naturales en riesgo descritos en el Artículo 4 de la presente Ley, y además de elaborar los respectivos análisis de riesgos y recomendar los esquemas de protección pertinentes. Dicha Unidad Especial estará integrada por personal especializado y certificado de las instituciones de Defensa, Seguridad e Inteligencia. La Unidad Especial de Protección (UEP), debe realizar periódicamente los análisis de riesgo, para determinar la continuidad o suspensión de la prestación del servicio

especial de protección. Todas las autoridades y entes privados están en la obligación de cooperar con los funcionarios de la Unidad Especial de Protección (UEP) en el desempeño de sus funciones. El incumplimiento de esta disposición da lugar a las responsabilidades y sanciones penales, civiles y administrativas que correspondan”.

**“ARTÍCULO 10.-** La Unidad Especial de Protección (UEP), deberá contar con los recursos básicos necesarios para brindar el servicio de protección al sujeto protegido, incluyéndose los gastos de seguridad y movilización del funcionario o exfuncionario protegido y del personal asignado para su protección, cubriendo los gastos y costos operativos necesarios para dar protección real en la vida de los funcionarios y exfuncionarios y todos los mecanismos logísticos que garanticen la seguridad y protección. Los recursos para el cumplimiento de sus funciones serán asignados de los fondos otorgados a la Policía Nacional, Fuerzas Armadas de Honduras (FFAA), también se le asignarán fondos de la Tasa de Seguridad Poblacional por medio de una subcuenta especial”. **“ARTÍCULO 11.-** El Consejo Nacional de Defensa y Seguridad a través de la Unidad Especial de Protección (UEP), debe elaborar la reglamentación respectiva a esta Ley, en un plazo de veinte (20) días calendario a partir de su entrada en vigor”.

(EDWIN AUDÍAS GÓMEZ)

(ACTA No.26)

**(SANCIONADO EL 17 DE DICIEMBRE DE 2021)**

**(PUBLICADO EL 20/12/2021, GACETA No.35,802)**

**DECRETO No.107-2021.-** Del 10 de Diciembre de 2021

**PRESUPUESTO GENERAL DE INGRESOS Y EGRESOS DE LA REPÚBLICA, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2022.**

(SECRETARÍA DE FINANZAS)

(ACTA No.26)

**(PUBLICADO EL 17/12/2021, GACETA No.35,800)**

**(DECRETO No.142-2021.-** Reforma el **artículo 263** y adiciona el **Artículo 72-A)**

**(DECRETO No.151-2021.-** Reforma el **Artículo 50)**

**DECRETO No.108-2021.-** Del 10 de Diciembre de 2021

Ratificar en todas y cada una de sus partes el **Decreto Ejecutivo Número PCM-130-2021** de fecha 25 de Noviembre del 2021, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" en fecha 29 de Noviembre del 2021, Edición No.35,784, contentivo de otorgar acuerdos de nombramiento en carácter permanente con reconocimiento de su antigüedad laboral, a todo el personal de la Administración Pública Centralizada, sometido a consideración de este Pleno de conformidad con la Ley.

**ARTÍCULO 2.- DELEGACIÓN TEMPORAL.** Se delega temporalmente en los Jefes de Región Sanitarias, en los Directores de Hospitales, de centros asistenciales de todo el país; la facultad del titular de la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud de otorgar acuerdos de permanencia al personal de dicha dependencia. En tal sentido, por esta única vez, y hasta el 26 de Enero del año 2022, los Jefes Regionales Sanitarios, los Directores de Hospitales y centros asistenciales de todo el país están facultados para hacer las gestiones administrativas oportunas **para el nombramiento de forma directa** y posterior emisión del acuerdo de permanencia para todo el personal médico, sanitario

asistencial, administrativa, auxiliar y de apoyo que se encuentren bajo la modalidad de contrato de la Secretaría de Salud Pública. Quedan sujetos a los procedimientos establecidos en las leyes vigentes aplicables a cada profesional sanitario, el otorgamiento de plazas que en el futuro sean creadas para dar cobertura a los servicios asistenciales requeridos por el Estado, mismas que deberán sujetarse a concurso según corresponda. **ARTÍCULO 3.-** Todos los nombramientos que se hagan en base al **Decreto Ejecutivo Número PCM-130-2021** ratificado en el Artículo 1 del presente Decreto y en base al Artículo 2, se dará respetando la antigüedad desde la fecha que inició la modalidad de Contrato de la persona.

(DESPACHO PRESIDENCIAL)

(ACTA No.26)

**(SANCIONADO EL 14 DE DICIEMBRE DE 2021)**

**(PUBLICADO EL 14/12/2021, GACETA No.35,797)**

**DECRETO No.109-2021.-** Del 10 de Diciembre de 2021

**CONTRATO DE PRÉSTAMO No.5342/BL-HO**, suscrito el 15 de Octubre de 2021, entre el **Banco Interamericano de Desarrollo (BID)**, en su condición de Prestamista y el **Gobierno de la República de Honduras**, en su condición de Prestatario del financiamiento de hasta un monto de **CIENTO DIECIOCHO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$118,480,000.00)**, recursos destinados a financiar la ejecución del **“PROGRAMA DE REFORMAS DEL SECTOR TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE CARGA DE HONDURAS III”**.

(SECRETARÍA DE FINANZAS)

(ACTA No.26)

**(SANCIONADO EL 14 DE DICIEMBRE DE 2021)**

**(PUBLICADO EL 14/12/2021, GACETA No.35,797)**

**DECRETO No.110-2021.-** Del 10 de Diciembre de 2021

**AMNISTÍA TRIBUTARIA Y ADUANERA.-** Se concede el beneficio de Amnistía Tributaria y Aduanera desde la entrada en vigencia del presente Decreto hasta el 31 de Abril del 2022, el cual tiene por objeto liberar del pago total o parcial de las multas, recargos e intereses a la deuda tributaria y aduanera, de acuerdo con las condiciones contenidas en el presente Artículo. **ARTÍCULO 2.-** Reformar los **artículos 30 y 47** de la **LEY DEL INSTITUTO DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE LOS EMPLEADOS Y FUNCIONARIOS DEL PODER EJECUTIVO (INJUPEMP)**, contenida en el Decreto No.357-2013 del 20 de Enero de 2014, reformado mediante Decreto No.130-2014 del 4 de Diciembre de 2014, publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” bajo la Edición No.33,398 del 5 de Abril del 2014, los cuales deberán leerse de la siguiente manera: **“ARTÍCULO 30.- COTIZACIÓN VOLUNTARIA.-** Cada uno de los participantes activos que pasen a condición de suspenso, tienen derecho a continuar siendo protegidos por El Instituto bajo la figura de participante voluntario, siempre y cuando lo comuniquen formalmente a El Instituto. **“ARTÍCULO 47.- PRESTACIONES Y SERVICIOS A PROVEER POR EL INJUPEMP.-** El Instituto debe proveer a sus participantes las siguientes Prestaciones: El plazo para que el Directorio dictamine sobre la procedencia, aprobación y pago del beneficio, según sea el caso, no puede exceder de treinta (30) días calendario contados desde la presentación de la solicitud y toda la documentación requerida”. **ARTÍCULO 3.-**

Habilitar los días y reanudar todos los plazos legales en materia tributaria, ya sean éstos en horas, días, meses o años que se encontraban suspendidos ante la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN), Administración Tributaria y Administración Aduanera por disposición del Decreto No.33-2020. **ARTÍCULO 4.- Derogar** las disposiciones legales siguientes: a) **Decreto No.168-2019** de fecha 12 de Diciembre de 2019, publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” Edición No.35,183 de fecha 24 de Febrero de 2020. b) **Artículo 5 del Decreto No.33-2020** de fecha 2 de Abril del año 2020, y publicado en fecha 3 de Abril del 2020.

(DESPACHO PRESIDENCIAL)

(ACTA No.26)

**(SANCIONADO EL 15 DE DICIEMBRE DE 2021)**

**(PUBLICADO EL 29/12/2021, GACETA No.35,809)**

**DECRETO No.111-2021.-** Del 10 de Diciembre de 2021

Créase el “**FONDO DE PREINVERSIÓN MUNICIPAL (FEPM)**” para la formulación de proyectos y planes de negocios necesarios para el desarrollo de los recursos naturales de los municipios y el desarrollo de competencias que mejoren su competitividad y así poder atraer inversionistas. Estas actividades deben ser ejecutadas por la **Fundación para el Desarrollo Municipal (FUNDEMUN)**. Por lo anterior se faculta a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN) a realizar las modificaciones presupuestarias necesarias así como reorientación de recursos inclusive estructuras presupuestarias con beneficiario de transferencia en el Ejercicio Fiscal 2021 a fin de asignar un monto de hasta **TREINTA MILLONES DE LEMPIRAS**

**(L.30.000,000.00)** a la Secretaría de Estado en el Despacho de la Presidencia que tendrá como propósito asignar los recursos a la **Fundación para el Desarrollo Municipal (FUNDEMUN)**. Asimismo, para los ejercicios fiscales posteriores se asignará un monto de **QUINCE MILLONES DE LEMPIRAS (L.15.000,000.00)** anualmente a la **Fundación para el Desarrollo Municipal (FUNDEMUN)**, el cual deberá estar en el presupuesto de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN). **ARTÍCULO 2.-** Se autoriza a las Gerencias Administrativas de las instituciones del Sector Público o por los responsables en quienes se les haya delegado o desconcentrado dicha función, puedan registrar y devengar la emisión de la orden de pago en concepto de compensaciones, imputando el Presupuesto del Ejercicio Fiscal 2021, a favor de los empleados o funcionarios públicos que cesarán de sus funciones en Enero del 2022. **ARTÍCULO 3.-** Se instruye a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN) para que a partir del Ejercicio Fiscal 2022 asigne una partida presupuestaria de **CIEN MILLONES DE LEMPIRAS (L.100.000,000.00)** anualmente al **FONDO CAFETERO NACIONAL**, con el propósito de apoyar programas y proyectos especiales de inversión y desarrollo social para las zonas cafetaleras del país. Dichos recursos deben estar reflejados en el presupuesto de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN). **ARTÍCULO 4.-** Reformar el **Artículo 234**, contenido en el **Decreto No.182-2020**, aprobado el 22 de Diciembre del año 2020 y publicado en el Diario Oficial “La Gaceta”, de fecha 23 de Diciembre

del 2020, Edición No.35,468. **ARTÍCULO 5.-** Reformar los **artículos 2 y 7** de la **LEY DEL CONSEJO NACIONAL DEL CAFÉ**, contenida en **Decreto No.145-2000** de fecha 3 de Octubre del año 2000, publicado en fecha 21 de Noviembre del año 2000 en el Diario Oficial” La Gaceta” No.29,333, de fecha 21 de Noviembre del 2000, y sus reformas.

(FUSIONADOS OSCAR RENÉ CANALES Y MARIO EDGARDO SEGURA AROCA)

(ACTA No.26)

**(SANCIONADO EL 14 DE DICIEMBRE DE 2021)**

**(PUBLICADO EL 14/12/2021, GACETA No.35,797)**

**DECRETO No.112-2021.-** Del 10 de Diciembre de 2021

Elegir al ciudadano **RICARDO ANTONIO ÁLVAREZ ARIAS**, como Diputado al Parlamento Centroamericano por el período del 27 de Enero de 2022 al 26 de Enero de 2026.

(DESPACHO PRESIDENCIAL)

(ACTA No.26)

**DECRETO No.113-2021.-** Del 17 de Diciembre de 2021

**AUTORIZACIÓN DEL COBRO DE TARIFA A CARGO DE LOS USUARIOS DE LOS SERVICIOS DE INSPECCIÓN DE SEGURIDAD DE LA CARGA DE CONTENEDORES.** Se

faculta a la Administración Aduanera de Honduras para que perciba y realice el cobro de los servicios que se prestan por la inspección de seguridad de la carga de contenedores en Puerto Cortés una vez concluido el Contrato de Servicio de inspección de Seguridad de la Carga de Contenedores en Puerto Cortés. **ARTÍCULO 2.- TARIFA.** Se establece como

tarifa a cargo de los usuarios de los servicios de inspección de seguridad de la carga de contenedores en Puerto Cortés los valores. **ARTÍCULO 3.- ADMINISTRACIÓN DE LA INFORMACIÓN.** Se autoriza a la Administración Aduanera para que, durante la vigencia del contrato de servicios derivado del Proyecto de Adquisición de Equipo, Ejecución y Administración del Sistema Integral de Inspección Aduanal no Intrusivo para la Aduana de Puerto Cortés, se haga cargo de la administración de la información y estadísticas. Adicionalmente que proceda a realizar estudios necesarios para la implementación de Sistemas de Inspección no Intrusivo para las aduanas a nivel nacional. **ARTÍCULO 4.- CONTRATO DE CAMIONES Y MOTORES.** Una vez concluido el Contrato de Servicio de inspección de Seguridad de la Carga de Contenedores en Puerto Cortés, suscrito entre la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN) y la Empresa Camiones y el operador actual, contenido en el Decreto Legislativo No.190-2004, el 31 de Diciembre del 2021, el equipo Rayos Gamma pasa a ser parte de los bienes de la Empresa Nacional Portuaria (ENP). Una vez finalizado el proceso de Licitación para Adquisición de Equipo, Ejecución y Administración del Sistema Integral de Inspección Aduanal no Intrusivo para la Aduana de Puerto Cortés, la Administración Aduanera de Honduras queda facultada para que mediante Adenda al Contrato firmada por la autoridad superior competente, el operador actual, pueda continuar brindando el servicio por el tiempo que fuere estrictamente necesario hasta un máximo de seis (6) meses, dentro de cuyo término debe haberse completado dicho trámite, excepto en los casos que el proceso fuese sido declarado desierto o fracasado conforme a lo estipulado por la Ley de Contratación del Estado podrá extenderse el citado Contrato bajo las mismas condiciones y hasta un plazo máximo de seis (6) meses. **ARTÍCULO 5.- FINANCIAMIENTO.** Se autoriza al

Poder Ejecutivo para que, por medio de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN), incorpore en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República un monto de hasta **SESENTA Y CINCO MILLONES DE LEMPIRAS (L.65.000,000.00)** anuales durante un período de trece (13) años a partir del año 2022, los cuales se deben originar de la tasa de prestación de servicios a que hace referencia el Artículo 2 del presente Decreto, para el cumplimiento de pago del Contrato al nuevo operador que se adjudique derivado del proceso de licitación para la Adquisición de Equipo, Ejecución y Administración del Sistema Integral de Inspección Aduanal no Intrusivo para la Aduana de Puerto Cortés. **ARTICULO 6.- INCORPORACIÓN DE FONDOS.** Se faculta a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN), para que incorpore al presupuesto de la Administración Aduanera de Honduras el treinta por ciento (30%) de la utilidad por el cobro de la tasa de los servicios de inspección de seguridad de la carga de contenedores en Puerto Cortés de manera que la Administración Aduanera de Honduras, pueda disponer de estos recursos para implementar mecanismos de control, seguridad en las aduanas y demás gastos para el fortalecimiento de la gestión aduanera a partir del año 2023. **(CAMOSA)**

(DESPACHO PRESIDENCIAL)

(ACTA No.28)

**(SANCIONADO EL 27 DE DICIEMBRE DE 2021)**

**(PUBLICADO EL 27/12/2021, GACETA No.35,807)**

**DECRETO No.114-2021.-** Del 17 de Diciembre de 2021

Autorizar al Poder Ejecutivo la donación del bien inmueble propiedad del **Consejo Nacional Supervisor de**

**Cooperativas (CONSUCOOP) a favor de la Confederación Hondureña de Cooperativas (C.H.C)** conformado por los Lotes **I-A** y **II-A**, ubicados en el lugar denominado “La Comunidad”, en la Ciudad de Tegucigalpa, Departamento de Francisco Morazán, los cuales se describen de la siguiente manera: 1) **Lote I-A**: inscrito bajo matrícula número 128433, con las siguientes colindancias: **AL NORTE**: Con propiedad de la familia Hasbum; **AL SUR**: Con lote II-A del Ingeniero Don Ramiro Zúñiga Huete; **AL ESTE**: Con lote I-B propiedad de la señora María Zúñiga, Boulevard Suyapa de por medio; **AL OESTE**: Con propiedades que fueron del Licenciado Quezada, hoy Estado de Honduras; con un área de dos mil ciento ochenta y cuatro punto setenta metros cuadrados (2,184.70m<sup>2</sup>). 2) **Lote II-A**: inscrito bajo matrícula número 1040307; con los siguientes límites: **Al frente** la carretera pavimentada que conduce a Suyapa cuarenta y seis metros catorce centímetros (46.14 Mts.) siendo su **rumbo Norte** treinta y un grados, cero cero minutos al **Oeste** (N31°00W); veinticinco metros (25.00 Mts.) **Norte** veintiséis grados, cuarenta y ocho minutos. **Oeste** (N 26° 48 W); veintiún metros catorce centímetros (21.14 Mts.) en colindancia con el derecho de vía de esa carretera cambiando de este punto con **rumbo Norte** sesenta y dos grados, cincuenta y ocho minutos al **Este** (N 62° 58 E), treinta y cuatro metros noventa y ocho centímetros (34.98 Mts.) en colindancia con terrenos propiedad de María Prisca Zúñiga Hueste de Canales, de este punto se continúa con **rumbo Sur**, quince grados, cincuenta y cinco minutos al **Este** (S 15°55E), cincuenta y un metros cincuenta y siete centímetros (51.57 Mts.) en colindancias con propiedad de los herederos del Licenciado Quezada, de aquí se toma **rumbo Norte** cincuenta y siete grados, veinticinco minutos al **Este** (N57° 25 E) y se mide cuarenta y seis metros ochenta y cinco centímetros (46.85 mts) colindando con terrenos propiedad de los herederos de doña Adela Zúñiga

Huete de Canales, hasta cerrar el polígono en la estación de partida frente a la carretera que conduce a Suyapa. El área comprendida es de dos mil ciento ochenta y siete metros cuadrados con trece centímetros (2,187.13 Mts.2) equivalentes a tres mil ciento treinta y seis con noventa y un centésimas de vara cuadradas (3,136.91 Vrs.2); con un área de dos mil ciento ochenta y siete punto trece metros cuadrados (2,187.13m2). **ARTÍCULO 2.-** El inmueble cuya donación se autoriza, cuenta con un gravamen hipotecario a favor del Banco de los Trabajadores S.A, no obstante, mediante Acuerdo del Acta No. CE-143-18-10-2021 de la sesión ordinaria del Comité Ejecutivo de BANTRAB, celebrada el 18 de Octubre del año 2021, han acordado **NO OBJETAR** y otorgar autorización para que el Consejo Nacional Supervisor de Cooperativas (CONSUCOOP) traspase a favor de la Confederación Hondureña de Cooperativas (C.H.C) el bien inmueble de su propiedad, siempre y cuando, ésta hipoteca continúe vigente a favor del Banco, constituyéndose el adquirente (Confederación Hondureña de Cooperativas) como garante hipotecario de la obligación existente que mantiene el Consejo Nacional Supervisor de Cooperativas (CONSUCOOP). **ARTÍCULO 3.-** Autorizar a la Procuraduría General de la República en representación del Estado, para realizar mediante instrumento público a título de donación condicionada, la enajenación del inmueble descrito en el Artículo 1 del presente Decreto. En el acto jurídico deberá comparecer el Consejo Nacional Supervisor de Cooperativas (CONSUCOOP) como titular del bien inmueble objeto de donación; Banco de los Trabajadores S.A en su condición de titular de la hipoteca y la Confederación Hondureña de Cooperativas (C.H.C) en su condición de beneficiario y garante hipotecario, para efecto de dar cumplimiento a las formalidades de dicho acto. **ARTÍCULO 6.-** Aprobar en todas y cada una de sus partes **EL**

**CONTRATO DE ARRENDAMIENTO**, suscrito el 18 de Noviembre del 2021, entre el Ingeniero Gerardo José Murillo Martínez, actuando en su condición de Gerente General de La Empresa Nacional Portuaria (ENP), y Peter Fleming Jiménez, actuando en su condición de Representante Legal de la Sociedad Mercantil denominada **ADIMEX, S. A. DE C. V.**

**(FUSIONADOS PROYECTOS DE DECRETO REMITIDOS POR EL DESPACHO PRESIDENCIAL)**

(ACTA No.28)

**(SANCIONADO EL 30 DE DICIEMBRE DE 2021)**

**(PUBLICADO EL 18/01/2022, GACETA No.35,825)**

**DECRETO No.115-2021.-** Del 17 de Diciembre de 2021.

Reformar el Artículo 122 de la **LEY DEL INSTITUTO DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE LOS EMPLEADOS Y FUNCIONARIOS DEL PODER EJECUTIVO (INJUPEMP)**, contenida en el Decreto Legislativo No.357-2013 del 20 de Enero de 2014, publicado en el Diario Oficial “La Gaceta”, Edición No.33,398 del 5 de Abril de 2014 reformado a su vez mediante Decreto Legislativo **No.130-2014** del 4 de Diciembre de 2014, publicado en el Diario Oficial “La Gaceta”, Edición No.33,729 del 14 de Mayo de 2015, **“ARTÍCULO 122.- MONTO DE LA PENSIÓN POR JUBILACIÓN PARA LOS AFILIADOS PREEXISTENTES.-**

(CARLOS ROBERTO LEDEZMA CASCO)

(ACTA No.28)

**(SANCIONADO EL 28 DE DICIEMBRE DE 2021)**

**(PUBLICADO EL 6/01/2022, GACETA No.35,815)**

**DECRETO No.116-2021.-** Del 17 de Diciembre de 2021

Reformar el Artículo 10 de la **LEY DE TRANSPORTE TERRESTRE DE HONDURAS**, el que debe leerse de la manera siguiente: “**ARTÍCULO 10.-** La Presidencia de la Comisión debe recaer inicialmente sobre aquel de los Comisionados a quien el Presidente de la República designe para ello, la cual será rotativa anualmente de manera automática, siendo sus atribuciones las siguientes: **1)...**; **2)...**; **3)...**; **4)...**; **5)** Firmar las Resoluciones referidas a toda tramitología en el otorgamiento de concesiones y permisos especiales; **6)** Otorgar, renovar, modificar y cancelar en su caso los Permisos de Explotación y Certificados de Operación; así como también los Permisos Especiales, previo al cumplimiento de los Requisitos Legales y, en los casos de nuevas concesiones de transporte público, crear y/o aprobar rutas, así como establecer las tarifas correspondientes; y, **7)** Autorizar la adquisición, enajenación y gravamen de los bienes y los servicios que requiera el Instituto, igualmente cualquier otro acto o contrato sobre dichos bienes y servicios que persiga los fines propios de la Institución y la efectiva aplicación de la Ley, suscribiendo los contratos necesarios para tal efecto”. **ARTÍCULO 2.-** Derogar los numerales 3) y 4) del Artículo 11 del Decreto Legislativo No.155-2015, contenido de la **LEY DE TRANSPORTE TERRESTRE DE HONDURAS** y sus reformas.

(CARLOS ROBERTO LEDEZMA CASCO)

(ACTA No.28)

**(SANCIONADO EL 24 DE DICIEMBRE DE 2021)**

**(PUBLICADO EL 29/12/2021, GACETA No.35,809)**

**DECRETO No.117-2021.-** Del 17 de Diciembre de 2021

Interpretar el numeral **1) del Artículo 113 del CÓDIGO TRIBUTARIO**, contenido en el **Decreto No.170-2016** de fecha

15 de Diciembre de 2016 y publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” de fecha 28 de Diciembre del 2016, en la Edición No.34,224 y sus reformas; en el sentido que dicha disposición al referirse a: “1) La Administración Tributaria o la Administración Aduanera, según el caso, para la determinación de las obligaciones tributarias, de acuerdo con la Ley para la Regulación de Precios de Transferencia, debe verificar la existencia de precios de transferencia en las operaciones realizadas entre personas naturales o jurídicas domiciliadas o residentes en Honduras con sus partes relacionadas, vinculadas o asociadas y aquellas amparadas en regímenes especiales que gocen de beneficios fiscales; y...” no está incluyendo a los regímenes especiales que gozan de beneficios fiscales dentro de las operaciones que determinan las obligaciones tributarias relacionadas con los precios de transferencia, ya que la intención del legislador se orienta a que tales obligaciones aplican únicamente para las personas naturales o jurídicas domiciliadas o residentes en Honduras, que estén relacionadas, vinculadas o asociadas con empresas acogidas a regímenes especiales y no a estas últimas. **ARTÍCULO 2.-** Interpretar el **Artículo 3 del Decreto No.112-82** contenido de la **LEY DEL SÉPTIMO DÍA Y DÉCIMO TERCER MES EN CONCEPTO DE AGUINALDO**, de fecha 28 de Octubre de 1982 y publicada en el Diario Oficial “La Gaceta”, Edición No.23,848 del primero de Noviembre de 1982, en el sentido que: cuando se hace referencia a que el pago del Séptimo Día y Décimo Tercer Mes en concepto de Aguinaldo, integran el concepto de salario para todos los efectos legales, es únicamente para efectos del cálculo y pago de prestaciones, derechos e indemnizaciones laborales, ésto quiero decir, que el Décimo Tercer Mes o Aguinaldo está exento del pago de todo impuesto, descuentos, cotizaciones y deducciones de cualquier naturaleza, salvo las relativas al cumplimiento de las obligaciones de prestar alimentos.

(FUSIONADOS JAIME ENRIQUE VILLEGAS E IVETH  
OBDULIA MATUTE BETANCOURT)

(ACTA No.28)

**DECRETO No.118-2021.-** Del 17 de Diciembre de 2021

Reformar el Artículo 48 de la **LEY DE TRÁNSITO**, el cual debe leerse de la manera siguiente: “**ARTÍCULO 48.-** Para obtener por primera vez la licencia de conducir de vehículos de transporte terrestre público y especial de pasajeros y de carga, acreditar adicionalmente lo siguiente: 1) Tener una edad mínima de veintiún (21) años; 2)...; 3) Haber obtenido la certificación de conductores de transporte de pasajeros o de carga, en su caso, impartido por la Escuela Nacional del Transporte Terrestre dependencia del Instituto Hondureño del Transporte Terrestre (IHTT), y/o demás escuelas debidamente acreditadas por el Instituto a través de la Escuela Nacional del Transporte Terrestre; 4)...; 5)..., y, 6) Tener por lo menos dos (2) años de experiencia en la conducción de vehículos livianos con la licencia respectiva, caso contrario deberá someterse a un proceso de formación con un mínimo de seiscientas (600) horas impartido por la Escuela Nacional del Transporte Terrestre y/o demás escuelas debidamente acreditadas. **(ESCUELA DE PILOTOS)**

(DESPACHO PRESIDENCIAL)

(ACTA No.28)

**(SANCIONADO EL 28 DE DICIEMBRE DE 2021)**

**(PUBLICADO EL 6/01/2022, GACETA No.35,815)**

**DECRETO No.119-2021.-** Del 17 de Diciembre de 2021

Aprobar en todas y cada una de las partes el **Convenio de Crédito entre el Banco Central de Honduras (BCH) y el Gobierno de la República de Honduras, por intermedio de**

**la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas** hasta por un monto de Ciento Cuarenta y Tres Millones Doscientos Ochenta y Dos Mil Doscientos Sesenta y Un Dólares de los Estados Unidos de América con 25/100 **(US\$143,282,261.25)** suscrito el 27 de abril de 2020; 2) **Convenio de Crédito entre el Banco Central de Honduras (BCH) y el Gobierno de la República, por intermedio de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas** hasta por un monto de Doscientos Treinta y Dos Millones Novecientos Veinticinco Mil Doscientos Cincuenta Dólares de los Estados Unidos de América con 67/100 **(US\$232,925,250.67)** suscrito el 7 de diciembre de 2020; 3) **Convenio de Crédito entre el Banco Central de Honduras (BCH) y el Gobierno de la República, por intermedio de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas** hasta por un monto de Ochenta y Nueve Millones Ochocientos Cuarenta y un Mil Setecientos Sesenta y Seis Dólares de los Estados Unidos de América con 28/100 **(US\$89,841,766.28)** suscrito el 13 de abril de 2021; y, 4) **Convenio de Crédito entre el Banco Central de Honduras (BCH) y el Gobierno de la República, por intermedio de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas** hasta por un monto de Ciento Veinticuatro Millones Cuatrocientos Veinticuatro Mil Quinientos Ocho Dólares de los Estados Unidos de América con 98/100 **(US\$124,424,508.98)** suscrito el 11 de octubre de 2021.

(DESPACHO PRESIDENCIAL)

(ACTA No.28)

**(SANCIONADO EL 28 DE DICIEMBRE DE 2021)**

**(PUBLICADO EL 7/01/2022, GACETA No.35,816)**

**DECRETO No.120-2021.-** Del 17 de Diciembre de 2021

Conceder el beneficio de **AMNISTÍA hasta el 31 de Julio del año 2022** a todos aquellos ciudadanos que a la entrada en

vigencia del presente Decreto no hayan realizado el trámite de: 1) Renovación de la licencia de conducir de transporte liviano, otorgada por la Dirección Nacional de Vialidad y Transporte; 2) Renovación del permiso de tenencia y/o portación de arma de fuego comercial, otorgada por la Secretaría de Estado en el Despacho de Defensa Nacional o por la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad; 3) Renovación de la licencia sanitaria y permisos de operación de comerciantes individuales emitidos por las Corporaciones Municipales. **ARTÍCULO**

**2.- AMNISTÍA INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL (IHSS).-**

Autorizar al Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS) a establecer amnistía hasta el 31 de Julio del año 2022, en el pago de recargos, multas e intereses en las deudas originadas por la falta de pago de los aportes patronales y de cotizaciones de los trabajadores a dicho Instituto, dejados de enterar por parte de los patronos obligados del sector público y privado; por un período adicional dentro de la vigencia del presente Decreto. Las condiciones y plazo de pago en el caso de documentación de la deuda pueden ser hasta por un máximo de cinco (5) años contados a partir de la fecha de suscripción del compromiso el que se determinará por la condición financiera y naturaleza de la Empresa o Institución suscribiente y conforme a la reglamentación establecida por el Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS). **ARTÍCULO 3.- AMNISTÍA**

**TELECOMUNICACIONES.** Se concede el beneficio de amnistía en el sector de telecomunicaciones durante el período comprendido desde la vigencia del presente Decreto, en el cual los operadores de servicios de telecomunicaciones y otras personas naturales o jurídicas, que mantienen ante la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL) obligaciones pendientes de pago pueden: 1) Realizar el pago

de las tasas y cargos por la operación de telecomunicaciones adeudadas hasta el 31 de Julio del 2022, sin sanciones de multas, recargos o intereses; y, 2) Suscribir convenios de pago al amparo de la amnistía, de conformidad con la Resolución Normativa NR015/14 emitida por la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL), siempre y cuando el pago se realice dentro de la vigencia del presente Decreto. Las personas naturales o jurídicas que prestan servicios de telecomunicaciones sin contar con el título habilitante respectivo, pueden regularizar su situación solicitando a la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL) la emisión del título habilitante o registro pertinente, sin incurrir en el pago de sanciones, derechos, tarifa de supervisión y canon radioeléctrico que debió pagar durante el tiempo de operación irregular. **ARTÍCULO 4.- AMNISTÍA**

**MUNICIPAL.** Conceder Amnistía Tributaria Municipal en todas las municipalidades del país, en el pago de las multas, recargos, intereses sobre las deudas, sobretasas y cualquier otro tipo de recargos ocasionados por mora, que vía administrativo o judicial esté **acumulada al 31 de marzo del 2022**, en el pago de todos los tributos, tasas y contribuciones municipales; las personas naturales o jurídicas pueden enterar el pago de sus tributos libres de cargos por mora en el período de vigencia del presente Decreto de amnistía de conformidad con lo establecido en el mismo, pudiendo la Municipalidad establecer planes de pago fuera del período de vigencia de este Artículo. Para lograr el saneamiento y recuperación de las finanzas municipales a nivel nacional, se aplicará la amnistía, o un descuento y amnistía. **ARTÍCULO 5.- Conceder el beneficio de amnistía en el sector de telecomunicaciones por recargos e intereses a la Empresa Hondureña de Telecomunicaciones (HONDUTEL) hasta el 31 de Julio de 2022**, por las obligaciones pendientes de pago ante la Comisión Nacional

de Telecomunicaciones (CONATEL). HONDUTEL, dentro de la presente amnistía puede: Realizar el pago de los derechos, cánones, tarifas, penalidades, multas, aportes obligatorios y cargos por la operación de telecomunicaciones adeudadas al 31 de Julio del año 2022, sin sanciones de recargos e intereses; se autoriza a la Comunicación Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL) para que suscriba un convenio y/o arreglo de pago por los conceptos comprendidos en el numeral 1), al amparo de la amnistía dentro de la vigencia del presente Decreto. La vigencia y plazos del consabido convenio de pago a suscribir deberán establecerse en el mismo, de conformidad con los acuerdos logrados entre las partes. De igual manera, se autoriza a la consolidación de deudas en el sentido de unificar las obligaciones pendientes de pago en HONDUTEL, así como la compensación de deudas entre ambas instituciones y activos, misma que pueden considerarse parte integrante de los convenios de pago a suscribir. Dicha compensación debe realizarse dentro de los parámetros consignados en las disposiciones generales del presupuesto y demás normativa aplicable.

**ARTÍCULO 6.-** Conceder el beneficio de amnistía de multas, recargos e intereses, hasta el 31 de Julio del año 2022, de toda obligación pendiente de pago con la **Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE)**. Las personas naturales y jurídicas que deseen acogerse a esta amnistía deben: Realizar el pago de los valores correspondientes de energía eléctrica sin la aplicación de recargos, multas e intereses. Suscribir convenios de pago al amparo de la amnistía consignada en el presente Decreto con la vigencia y plazos que se determinen en el mismo. Las instituciones estatales que suscriban convenios de pago, pueden realizar compensaciones de deuda, misma que podrán ser parte integrante del convenio a suscribir. **ARTÍCULO 7.-** Esta amnistía es aprovechable por los obligados en mora que

presentan los demás informes retrasados o extemporáneo a más tardar el 30 de Septiembre del 2022 siempre y cuando y durante el retraso de prestar dicho informe o informes no se hayan producidos daños ambientales o habiéndose producidos reparados a satisfacción de las autoridad ambiental. Establecer amnistía en el pago de multas y recargos para la no presentación o presentación extemporánea del Informe de Cumplimiento de Medidas Ambientales (ICMA) establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos de Recursos Naturales y Ambiente. La amnistía que se refiere al párrafo anterior es para aquellos proyectos de acuerdo a la tabla de categorización emitidas por Mi Ambiente que se encuentran en Categoría 1, 2 y 3 con licencia ambiental, exceptuando proyectos de alto impacto ambiental; categoría 4, proyectos de generación de energía; categoría 2, 3 y 4 telecomunicaciones, minería y su categoría, la amnistía no será aplicable si los proyectos de obras o actividades que se encuentren en categoría 1, 2 y 3 durante el retraso de la presentación del Informe de Cumplimiento han producido daños al medio ambiente y a los recursos naturales. La presente amnistía aplicable para aquellos proyectos sobre actividades que cuenten con la no resolución sobre Informe de Cumplimiento de Medidas (ICMA) que sean objetos de multa al entrar en vigencia el presente Decreto siempre y cuando presenten ante Mi Ambiente el ICMA correspondiente.

#### **ARTÍCULO 8.- REGULARIZACIÓN TRIBUTARIA Y**

**ADUANERA:** Se concede el beneficio regularización tributaria y aduanera a las personas naturales y jurídicas, la cual inicia con la vigencia del presente Decreto y vence el 30 de Junio de 2022, de acuerdo a las condiciones contenidas en los párrafos siguientes: a) Los obligados tributarios que no se encuentren en mora y que no tengan omisiones en las declaraciones determinativas o informativas al Fisco, en los períodos fiscales comprendidos entre los años 2017 y hasta

el 31 de Julio de 2022, indistintamente que éstos hayan sido o no objeto de fiscalización tributaria o aduanera, notificados o no notificados, así como del estado del proceso de fiscalización; que mantengan recursos administrativos o judiciales respecto de obligaciones no aceptadas voluntariamente y que no se encuentran firmes, líquidas y exigibles; durante cualquiera de los períodos fiscales no prescritos correspondientes a los años 2017, 2018, 2019, 2020 y hasta el 31 de Julio de 2022, pueden acogerse al beneficio de regularización Tributaria y Aduanera de finiquito o sello definitivo por los períodos fiscales antes descritos, debiendo realizar un pago único del uno punto cinco por ciento (1.5%) sobre el año que obtuvo los mayores ingresos brutos al cierre de su período fiscal anual, y para los productos regulados deben de incluirse cero punto cinco por ciento (0.5%) para todos los que estén dentro del mercado regulado. según las Declaraciones Juradas del Impuesto Sobre la Renta de dichos años. Dicha solicitud debe de presentarse ante la Autoridad correspondiente pagando el uno punto cinco por ciento (1.5%) como lo indica el párrafo anterior, para lo cual la Administración Tributaria y Aduanera deben emitir, sin más trámite, el finiquito o sello definitivo. b) Los obligados tributarios podrán determinar regularizar su situación tributaria y aduanera respecto de acciones administrativas o judiciales en curso, incluyendo recursos administrativos o judiciales, indistintamente del período fiscal que corresponda, e incluso que deriven en acciones judiciales posteriores, pagando un valor igual al uno punto cinco por ciento (1.5%), calculado sobre la cuantía de la acción administrativa o judicial a regularizar. c) Los obligados tributarios amparados al beneficio de regularización tributaria y aduanera consistente en el “Finiquito y Sello Definitivo” en cualquiera de los períodos fiscales contenidos en el presente Decreto Legislativo, para los ejercicios fiscales regularizados implica

que dichos períodos se encuentran cerrados, por lo tanto, se tienen por satisfechos todos los derechos y obligaciones que emanen de dichos períodos, tanto para el obligado tributario como para la Administración Tributaria y Aduanera, por lo cual estas no deben realizar labores de investigación, verificación, comprobación, fiscalización, determinación o cobranza para la exigencia de obligaciones formales y materiales en los períodos fiscales mensuales y anuales comprendidos en el “Finiquito y Sello Definitivo”. Se exceptúa de lo anterior los saldos a favor, o créditos fiscales reflejados en las Declaraciones Determinativas del Impuesto sobre Ventas, por los obligados tributarios que tengan créditos fiscales o saldos acumulados dentro de los periodos fiscales mensuales regularizados, podrán arrastrarlos y acreditarlos en los siguientes periodos fiscales no regularizados. La Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, la Administración Tributaria o la Administración Aduanera, en el ámbito de sus competencias, pueden realizar las verificaciones y fiscalizaciones que sean necesarias para el reconocimiento de dichos créditos o saldos a favor acumulados. d) Para la obtención del finiquito y sello definitivo relacionado en el presente numeral, se hará separadamente ante la Administración Tributaria y la Administración Aduanera y lo recaudado por el pago único del uno punto cinco por ciento (1.5%) referido en el párrafo anterior, será reconocido como recaudación en partes iguales para ambas Administraciones. La tramitación consistirá únicamente en la presentación de una solicitud de emisión de finiquito y sello definitivo, a la cual deberá acompañarse el Recibo Oficial de Pago (ROP) de la Administración Tributaria, correspondiente al pago único del uno punto cinco por ciento (1.5%) sobre el año que obtuvo los mayores ingresos brutos al cierre de su período fiscal anual, según las Declaraciones Juradas del Impuesto Sobre la Renta de dichos años objetos de

regularización, en los parámetros indicados en los párrafos anteriores. La Administración Tributaria y Administración Aduanera sin necesidad de requerimientos, salvo para el cumplimiento de requisitos consignados en el presente Decreto; ni dictámenes, opiniones técnicas o legales, emitirán la resolución administrativa que contenga el finiquito y sello definitivo, la cual será amplia dando por cumplidas todas las obligaciones materiales y formales del obligado tributario quedando exentos de toda responsabilidad administrativa, civil y penal por los actos y hechos relacionados con la regularización tributaria y aduanera, así como lo concerniente a todos los tributos que administran y recaudan tanto la Administración Tributaria como la Administración Aduanera para los períodos fiscales antes referidos. en los períodos y tributos objetos de regularización. En el caso que el obligado tributario no haya presentado ninguna declaración en materia aduanera, se deberá proceder a otorgar el finiquito y sello definitivo sin más trámite por parte de la Administración Aduanera, haciendo mención de dicho extremo; e) No podrán acogerse a este beneficio los obligados tributarios que se encuentren en mora o que no hayan suscrito un plan de pago. Los obligados tributarios que tengan valores pendientes de pagar al Fisco, previo a acogerse al beneficio establecido en este numeral, deberán pagar los valores adeudados que se encuentren firmes, líquidos y exigibles; f) Los obligados tributarios que deseen acogerse al beneficio de regularización tributaria y aduanera contenido en el presente numeral, respecto de los períodos fiscales anuales no prescritos de 2017 al 2021, deberán presentar y pagar la Declaración Jurada del Impuesto Sobre la Renta correspondiente al Ejercicio Fiscal 2021, mediante cualquiera de las modalidades contenidas en el Artículo 134 numerales 1) y 2) del **CÓDIGO TRIBUTARIO**, previo a solicitar el beneficio antes indicado.

(MARIO EDGARDO SEGURA AROCA)

(ACTA No.28)

**DECRETO No.121-2021.-** Del 17 de Diciembre de 2021

Reformar el **Decreto No.59-2017** de fecha 7 de Septiembre de 2017, publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” en fecha 12 de Septiembre de 201, y Fe de Erratas sobre el Artículo 5 del **Decreto No.59-2017** publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” en fecha 16 de Octubre de 2017, en lo que corresponde a los **Artículos 2 y 5**, los cuales deben leerse así: **“ARTÍCULO 2.-** Eximir a la Comisión Nacional de Vivienda y Asentamientos Humanos (CONVIVIENDA), de la obligatoriedad de presentar ante la Dirección Nacional de Bienes del Estado, la Constancia Municipal del Valor Catastral y Solvencia Municipal del bien inmueble, con el fin que le sea transferido el terreno antes descrito. La Comisión Nacional de Vivienda y Asentamientos Humanos CONVIVIENDA una vez visto y analizado los expedientes de los beneficiarios mediante Resolución Administrativa determinará al beneficiario de la vivienda y ordenará dar traslado del expediente administrativo al Instituto de la Propiedad (IP). **“ARTÍCULO 5.-** Así mismo por ser el presente un Proyecto Habitacional Especial de Interés Social, queda exonerado del pago de todo tipo de licencias, permisos, autorizaciones, tributos o impuestos, tasas y sobre tasas, vigentes en Honduras, tanto nacionales como municipales, que sean necesarios para su efectiva ejecución, exonerándolo de todo tipo de licencias o permisos de construcción y licencia ambiental a nivel de Gobierno Central o Municipal, del pago de consumo de energía eléctrica, alumbrado público, agua

potable que se haya utilizado durante la ejecución, diseños, construcción y seguridad del proyecto en su conjunto, de años anteriores hasta el treinta y uno (31) de Diciembre de Dos Mil Veintiuno (2021). Los beneficiarios no podrán arrendar o transferir la propiedad de los inmuebles donados a su favor bajo ningún título, sino hasta que los beneficiarios cumplan el plazo de quince (15) años de residir en dicho inmueble.

**ARTÍCULO 2.-** Siendo un Proyecto Habitacional Especial de Interés Social, a los beneficiarios del Proyecto “**RESIDENCIAL LAS MINAS**” se les condona la deuda que hayan adquirido con la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) por el consumo de la energía eléctrica en sus antiguos lugares de residencia.

**ARTÍCULO 3.-** Siendo un Proyecto Habitacional Especial de Interés Social, a los beneficiarios del Proyecto “**RESIDENCIAL LAS MINAS**” se les condona la deuda que hayan adquirido con el Servicio Autónomo Nacional de Acueductos y Alcantarillados (SANAA) por el consumo de agua potable en sus antiguos lugares de residencia.

**ARTÍCULO 4.-** La **Municipalidad de El Progreso, Departamento de Yoro**, debe otorgar sin dilación alguna la clave catastral de cada uno de los inmuebles a favor de los beneficiarios, exonerándolos del pago de impuestos, tasas, contribuciones, recargos, intereses o multas que estuviese contemplado para la obtención de dicha clave catastral; así mismo debe proporcionar a los beneficiarios del Proyecto “**RESIDENCIAL LAS MINAS**” todos los servicios públicos municipales a que como habitantes del Municipio tienen derecho.

(DESPACHO PRESIDENCIAL)

(ACTA No.28)

**DECRETO No.122-2021.-** Del 17 de Diciembre de 2021

Ascender al **Grado de Comisionados de Policía** a los

**Subcomisionados:** 1) JASSER ABDEL RAMOS PADILLA; 2) ADOLFO ERNESTO ORDÓÑEZ BARDALES; 3) LENNIN RENÉ PINEDA BOCANEGRA; 4) SELVYN MAYES RÍOS; 5) ROLANDO PONCE CANALES; 6) MARVIN GEOVANNY VIEDA CARRASCO; 7) LENIN JEOVANNY MORELL ANDINO; 8) KEMEL VICENTE ORDÓÑEZ LAGOS; 9) RAUL MEJÍA ERAZO; 10) MARLON TEODORO MIRANDA VELÁSQUEZ; 11) ROBERTH NAIN NUÑEZ ORDÓÑEZ; 12) RODOLFO BUEZO VELÁSQUEZ; 13) ALEX EDGARDO MADRID PADILLA; 14) JOAQUIN ANTONIO FLORES MARADIAGA; 15) ROMMEL LENIN ESTRADA PACHECO; 16) CÉSAR AUGUSTO JHONSON MEJÍA; 17) RONY HAMIL LUPI MORENO; 18) JESÚS ALBERTO MEDINA DÍAZ; 19) JOSÉ MIGUEL MARTÍNEZ MADRID; y, 20) MILTON NOÉ OBANDO CARDONA. **ARTÍCULO**

**2.-** Ascender al **Grado de Subcomisionados de Policía a los Comisarios de Policía:** 1) OMAR ALEXIS REYES HERNÁNDEZ; 2) ALEXIS ANTONIO GALEAS GÁLVEZ; 3) EDIL ANTONIO TORRES VINDEL; 4) LUCAS BARDALES DOMÍNGUEZ; 5) CARLOS RAMÓN GONZALES SOSA; 6) HÉCTOR CABALLERO VELÁSQUEZ; 7) JOSÉ ERNESTO ESCOBAR MATUTE; 8) WILSON ALEXANDER VÁSQUEZ PALMA; y, 9) CARLOS ANTONIO MEJÍA SÁNCHEZ.

**ARTÍCULO 3.-** Ascender al **Grado de Comisarios de Policía a los Subcomisarios de Policía:** 1) MARIO ALEXIS FLORES MARADIAGA; 2) WILL ALFREDO PAZ

CÁLIX; 3) SANDY SÁNCHEZ CARRASCO; 4) ELVIN GEOVANNY COREA RODAS; 5) JOSÉ JOEL MONTOYA UCLÉS; 6) ROBERTO MERLYN LAGOS BACA; 7) ELMAN ORLANDO SABILLÓN SABILLÓN; 8) CARLOS FERNANDO LÓPEZ GARCÍA; 9) JOSÉ LEODAN GARRIDO LOBO; 10) OSCAR HERNÁN NÚÑEZ MARQUEZ; 11) Kerdin Omar León Coto; 12) ELVIN DARIO FLORES MERAZ; 13) NELSON HUMBERTO AGUILERA AMADOR; 14) CAMILO FLORES; 15) ALEXANDER ANTONIO MEJÍA IGLESIAS; 16) ADAN EDGARDO ESTRADA CARÍAS; 17) JOSÉ DAVID ORTÍZ GIRÓN; 18) CRISTOBAL MUÑOZ NÚÑEZ; 19) MARIO GONZALO POSADAS MAYORGA; 20) HÉCTOR DONALDO MEDINA MATAMOROS; 21) GABRIELA RUTH CASTRO BOBADILLA; 22) LESBY DANEBYBY CASTRO ÁVILA; y, 23) HOLVIN RODOLFO PAZ.

**ARTÍCULO 4.-** Ascender a partir del 20 de Noviembre del 2021, al **Grado de Mayor en el Arma de Infantería Póstumo al Capitán de Infantería JOSÉ GREGORIO VENTURA SALMERÓN (Q.D.D.G.)**, por haber fallecido en circunstancias tipificadas como cumplimiento del deber, en el Municipio de Choloma, Departamento de Cortés, el 19 de Noviembre del 2021.

(FUSIONADOS SECRETARÍA DE DEFENSA Y  
(SECRETARÍA DE SEGURIDAD)

(ACTA No.28)

**(SANCIONADO EL 28 DE DICIEMBRE DE 2021)**

**(PUBLICADO EL 6/01/2022, GACETA No.35,815)**

**LEY DE PROMOCIÓN Y FORTALECIMIENTO DEL MERCADO DE LA INDUSTRIA ELÉCTRICA,**

la presente Ley tiene por objeto crear las condiciones equitativas para que los Agentes del Mercado Eléctrico Nacional puedan competir bajo normas de libre mercado en la generación, distribución y comercialización de Energía Eléctrica en el territorio nacional, ya sea la generación con recursos renovables o no renovables. Se autoriza a las empresas auto productoras que puedan vender a otros Agentes del Mercado Eléctrico Nacional.

**ARTÍCULO 4.-** Reformar por adición el Artículo 18-A de la **LEY GENERAL DE MINERÍA**, contenida en el Decreto No.238-2012 de fecha 23 de Enero de 2013 y publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” el 2 de Abril 2013, en la Edición No.33,088 y sus reformas el cual deberá leerse de la manera siguiente: **“ARTÍCULO 18-A:** Además de las operaciones y actividades preparatorias a que se refiere el Artículo precedente, las actividades de explotación comprenden: a) Construcción de obras físicas preparatorias para el proceso de extracción del mineral de interés; b) Actividades de desarrollo de tajos, perfiles de corte y túneles; c) Descapote, remoción de cobertura vegetal; d) Extracción de boza o sustancia de interés; y, e) Detonaciones o voladuras”.

(OSCAR RENÉ CANALES ORTÍZ)

(ACTA No.29)

**(SIN SANCIÓN)**

**(PUBLICADO EL 17/01/2022, GACETA No.35,824)**

**DECRETO No.124-2021.-** Del 23 de Diciembre de 2021

Prorrogar hasta el veintiocho (28) de Febrero del año Dos Mil Veintidós (2022), la intervención del **SISTEMA PENITENCIARIO NACIONAL** y **EL INSTITUTO NACIONAL PARA LA ATENCIÓN DE MENORES INFRACTORES**, acto administrativo que ha venido siendo ejecutado por la Comisión Interventora integrada en pleno por la Fuerza de Seguridad Interinstitucional Nacional (FUSINA), creada mediante Resolución del Consejo Nacional de Defensa y Seguridad No.020-2014. Queda entendido que, la intervención quedará suprimida, así como las facultades de órgano superior que han sido dotadas a la Comisión Interventora sobre el Sistema Penitenciario Nacional, en la fecha antes descrita. **ARTÍCULO 2.-** Reasignar la totalidad de los fondos a que hace relación el **Artículo 3** Numeral 7) Literales del a) al d) inclusive, del Decreto Ejecutivo Número **PCM-068-2019, reformado en el Artículo 2 del Decreto Ejecutivo Número PCM-102-2020** publicado en el Diario Oficial La Gaceta de fecha treinta y uno de Diciembre de Dos Mil Veintiuno (2021), para la terminación de diseño, construcción y equipamiento del Centro Penitenciario Regional de San Pedro Sula ubicado en La Acequia, Quimistán, Santa Bárbara. Instruir al Gabinete de Prevención, Seguridad y Defensa, la transferencia de excedentes financieros posibles a favor del Fideicomiso para la Administración del Fondo de Protección y Seguridad Poblacional creado mediante Decreto No.199-2011, para la terminación de diseño, construcción y equipamiento del proyecto precitado en el párrafo anterior. Instruir a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, transferir a favor del Fideicomiso para la Administración del Fondo de Protección y Seguridad Poblacional creado mediante Decreto No.199-2011, las asignaciones presupuestarias y/o financieras necesarias para complementar el financiamiento para la culminación de este Proyecto. **ARTÍCULO 3.-** La Comisión Interventora del Sistema Penitenciario Nacional y la

Comisión del Instituto Nacional para la Atención de Menores Infractores a más tardar el 31 de Diciembre del año en curso deberá presentar el informe de cierre y gestión final, a efecto de dar cumplimiento a lo descrito en la Circular No.CGG-1972-2021 emitida por la Secretaría de Estado de Coordinación General de Gobierno.

(DESPACHO PRESIDENCIAL)

(ACTA No.29)

**(SANCIONADO EL 27 DE DICIEMBRE DE 2021)**

**(PUBLICADO EL 27/12/2021, GACETA No.35,807)**

**(DECRETO No.143-2021.- Reforma los artículos 1 y 2)**

**DECRETO No.125-2021.- Del 23 de Diciembre de 2021**

1) **CONTRATO No.0001/UMAPS/2021 CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE ADMINISTRACIÓN FIDUCIARIA PARA EL MANEJO FINANCIERO-CONTABLE DE LOS RECURSOS FINANCIEROS DE LA UNIDAD MUNICIAPL DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL (UMAPS)” LPuN-01-IMAPS-01-2021;**  
2) **CONTRATO No.1385/GLA/AMDC/2021 “SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE MOBILIARIO PARA EL EDIFICIO AMDC/AER;** 3) **CONTRATO No.1334/GLA/AMDC/2021 CÓDIGO No.2830 “MANTENIMIENTO DEL RELLENO SANITARIO MUNICIPAL DEL DISTRITO CENTRAL” LICITACIÓN No.LPuNBS-06-AMDC-41-2021;** 4) **CONTRATO No.1428/GLA/AMDC/2021 “SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE BARANDALES DE LAMINA DESPLEGAGADA Y MANTENIMIENTO DE BARANDALES EXISTENTES EN EL DISTRITO CENTRAL” LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL No.LPuNBS-15-AMDC-73-2021;** 5) **CONTRATO No.1398/GLA/AMDC/2021. CÓDIGO No.2568 “PAVIMENTACIÓN DE CALLES CON CONCRETO**

**HIDRÁULICO COL. EL CARRIZAL, SECTOR 7” LICITACIÓN No.LPrNO-14-AMDC-35-2020; 6) CONTRATO No.1421/GLA/AMDC/2021. CÓDIGO No.2719 “CONSTRUCCIÓN DE PLANTA DE TRATAMIENTO Y LAGUNAS FACULTATIVAS EN URBANIZACIÓN VILLA AMDC Y PLANTA DE TRATAMIENTO EN AGROINDUSTRIAS PRONDECA” LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL No.LPuNo-12-AMDC-58-2021; 7) CONTRATO No.1407/GLA/AMDC/2021. Código No.2729 “SUPERVISIÓN DEL DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE LA REPRESA EN LA CUENCA DE LOS RÍOS SAN JOSÉ Y JACALEAPA” CONCURSO PUBLICO NACIONAL CPuNO-22-AMDC-20-2021.**

(DESPACHO PRESIDENCIAL)

(ACTA No.29)

**(SANCIONADO EL 5 DE ENERO DE 2022)**

**(PUBLICADO EL 6/01/2022, GACETA No.35,815)**

**DECRETO No.126-2021.-** Del 23 de Diciembre de 2021

Se instruye a la **ADMINISTRACIÓN ADUANERA DE HONDURAS** para que de oficio y de forma inmediata prescriba todos los Regímenes Aduaneros pendientes de concluir en el Sistema Informático de la Administración Aduanera de Honduras del año 2017 y años anteriores.

**ARTÍCULO 2.-** En los casos donde empresas fusionadas por absorción y que las absorbidas se encuentren amparadas en otros Regímenes Especiales, pero que deseen gozar de los beneficios de la Ley de Zona Libre, las absorbidas deben acreditar mediante solvencia tributaria y solvencia aduanera que no tienen deuda pendiente de pago en su cuenta corriente o registro que para tal efecto llevan estas administraciones; y cuando existan ciclos aduaneros de cualquier régimen

pendientes de concluir por parte de las empresas absorbidas en el sistema informático de la Administración Aduanera de Honduras, éstos serán concluidos por la empresa absorbente una vez emitida la resolución de cambio de régimen, sin necesidad de detener las operaciones que realice la empresa en el nuevo régimen. **ARTÍCULO 3.-** Se ordena al **SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN RENTAS (SAR)**, para que sin más trámite emita sellos definitivos de finiquito fiscal en las solicitudes de regularización presentadas por los Obligados Tributarios amparados en los Decretos No.32-2017 de fecha 28 de Junio de Dos Mil Diecisiete (2017), Decreto No.93-2017 de fecha 29 de Septiembre de Dos Mil Diecisiete (2017) y el Decreto No.129-2017 de fecha 2 de Mayo del Dos Mil Dieciocho (2018).

(MARCO ANTONIO HANDAL CUBERO)

(ACTA No.29)

**DECRETO No.127-2021.-** Del 22 de Diciembre de 2021

**MODIFICACIÓN No.1 AL CONTRATO No.34/SU/DGOP/INSEP/2019 AL CONTRATO DE SUPERVISIÓN DEL PROYECTO: OBRAS DE ADECUACIÓN DEL CAMPO DE VUELO (OBRAS DEL CONCEDENTE) DEL PROYECTO contenido en el CONTRATO DE CONCESIÓN PARA EL DISEÑO, CONSTRUCCIÓN, FINANCIAMIENTO, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE PALMEROLA DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS; 2) CONTRATO DE SUPERVISIÓN CDS No.05/UEP/DGC/INSEP/2021, “CONSTRUCCIÓN A CUATRO (4) CARRILES DEL BULEVAR DE COMAYAGUA, ETAPA III: ESTACIÓN**

**3+500 HACIA DESVÍO DE AJUTERIQUE, INCLUYE PUENTE DE ALIVIO; CON UNA LONGITUD APROXIMADA DE 500 M,** localizado en la Ciudad de Comayagua, Departamento de Comayagua; 3) **CONTRATO DE CONSTRUCCIÓN CDC NO. 01/UEP/DGC/INSEP/2021 OBRAS DE MITIGACIÓN PARA EL CONTROL DE RIESGOS GEOTÉCNICOS Y GEOLÓGICOS; CARRETERA CA-5 SUR, TRAMO CARRETERO “LA MORAMULCA FASE I”;** 4) **CONTRATO DE SUPERVISIÓN No.004/DGC/UEP /2021/INSEP para la “REHABILITACIÓN DEL PUENTE SOBRE RÍO JOCOMICO, CON UNA LONGITUD APROXIMADA DE 25.4 METROS,** ubicado en el Municipio de La Encarnación, Departamento de Ocotepeque; 5) **CONTRATO CDC No.06/UEP/DGC/INSEP/2021 para la CONSTRUCCIÓN DEL PROYECTO: “REHABILITACIÓN CON DOBLE TRATAMIENTO DEL TRAMO CARRETERO “LIMONES-POZO ZARCO-SALAMÁ” FASE I; TRAMO: LIMONES - PUENTE QUEBRADA ULÚA** ubicado en el Departamento de Olancho; 6) **CONTRATO DE SUPERVISIÓN CDS No.02/UEP/DGC/INSEP/2021, para la “REHABILITACIÓN CON DOBLE TRATAMIENTO DEL TRAMO CARRETERO “LIMONES-POZO ZARCO-SALAMÁ” FASE I TRAMO: LIMONES - PUENTE QUEBRADA ULÚA,** ubicado en el Departamento de Olancho”; 7) **CONTRATO DE CONSTRUCCIÓN CDC No.05/UEP/DGC/INSEP/2021 para la “CONSTRUCCIÓN A CUATRO (4) CARRILES DEL BULEVAR DE COMAYAGUA, ETAPA III: ESTACION 3+500 HACIA DESVÍO DE AJUTERIQUE, INCLUYE PUENTE DE ALIVIO; CON UNA LONGITUD APROXIMADA DE 500 M,** localizado en la Ciudad de Comayagua, Departamento de Comayagua”;

y, 8) **CONTRATO DE ARRENDAMIENTO, SUSCRITO EL 22 DE NOVIEMBRE DE 2021**, entre el **INGENIERO GERARDO JOSÉ MURILLO MARTÍNEZ**, actuando en su condición de Gerente General de la **EMPRESA NACIONAL PORTUARIA (ENP)** y **ANA MARÍA VICENTE HERNÁNDEZ**, actuando en su condición de Representante Legal de la **SOCIEDAD MERCANTIL PUMA ENERGY HONDURAS, S. A. DE C. V. ”**.  
(FUSIONADOS VARIOS PROYECTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO PRESIDENCIAL)  
(ACTA No.29)

**DECRETO No.128-2021.-** Del 23 de Diciembre de 2021

Ampliar la vigencia del otorgamiento de **SUBSIDIOS DE GAS LICUADO DEL PETRÓLEO** para las presentaciones de cilindros con capacidad de diez (10), veinte (20) y veinticinco (25) libras, de uso doméstico; así como en caso de ser necesario se otorgue subsidio a los precios de los combustibles, ambos aprobados mediante Decreto Legislativo No.85-2021, Artículos 2 y 4, hasta el 27 de Enero del 2022. Así mismo se les da continuidad a las facultades otorgadas a la Secretaría de Estado en el Despacho de Energía (SEN) y Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN) mediante el Decreto Legislativo en mención. El impacto presupuestario para financiar los subsidios enunciados en el párrafo anterior, podrá ser imputado afectando el Presupuesto del Ejercicio Fiscal 2021, por lo que autoriza a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN) y Secretaría de Estado en el Despacho de Energía (SEN) a realizar las operaciones presupuestarias y financieras necesarias a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente Decreto, así también como la aplicación del Artículo 3 del Decreto

Legislativo **No.18-2021**. **ARTÍCULO 2.-** Reforma el **Artículo 2** del Decreto Legislativo **No.27-2021**, publicado en el Diario Oficial “La Gaceta”, Edición No.35,599, publicado con fecha 14 de Mayo de 2021, el cual se leerá de la siguiente manera: **“ARTÍCULO 2.-** Durante el período de suspensión... Asimismo, durante el período de suspensión de las Reglas Plurianuales de Desempeño Fiscal el incremento anual del Gasto Corriente Nominal de la Administración Central; para el año 2021 no podrá ser mayor a un rango entre trece punto ocho por ciento (13.8%) y veinte por ciento (20.0 %); para el año 2022, ... Los techos anuales establecidos en el **Decreto No.27-2021** de fecha 13 de Mayo del 2021 y publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” el 14 de Mayo del 2021, Edición No.35,599 para el Ejercicio Fiscal 2021 se actualizarán con lo establecido en el presente Decreto. **ARTÍCULO 3.-** Reformar el **Artículo 4** del Decreto Legislativo **No.96-2021**, publicado en el Diario Oficial “La Gaceta”, Edición No.35,749, publicado con fecha 18 de Octubre de 2021. **ARTÍCULO 4 .-** En base al Decreto Legislativo **No.100-2021** publicado en el Diario Oficial “La Gaceta”, Edición No.35,790, publicado con fecha 6 de Diciembre de 2021, se faculta a la Secretaria de Estado en el Despacho de Educación (SEDUC) y la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN) a realizar las operaciones presupuestarias y financieras necesarias, a fin de reorientar el Presupuesto de la Secretaria de Estado en el Despacho de Educación (SEDUC), inclusive la transferencia con beneficiario de transferencia y dar cumplimiento a lo dispuesto al Decreto en mención, según corresponda.

**(REFORMAS FISCALES)**

(WALTER ANTONIO CHÁVEZ HERNÁNDEZ)

(ACTA No.29)

**(SANCIONADO EL 24 DE DICIEMBRE DE 2021)**

**(PUBLICADO EL 31/12/2021, GACETA No.35,811)**

**DECRETO No.129-2021.-** Del 23 de Diciembre de 2021

Reformar los **Artículos 10, 10-A, 10-C y 10-G** del Decreto **No.100-2017** de fecha veintisiete (27) de septiembre del año Dos Mil Diecisiete (2017) y publicado en fecha treinta (30) de Octubre del año Dos Mil Diecisiete (2017) en el Diario Oficial de la República de Honduras “La Gaceta”, en su Edición No.34,478, así como sus reformas contenidas en el Decreto **No.59-2019** de fecha diez (10) de Julio del año Dos Mil Diecinueve (2019) y publicado en fecha veintidós (22) de Agosto del año Dos Mil Diecinueve (2019) en el Diario Oficial de la República de Honduras “La Gaceta”, en su Edición número 35,029; **Decreto No.114-2020** de fecha veintisiete (27) de Agosto del año Dos Mil Veinte (2020) y publicado en fecha cuatro (4) de Septiembre del año Dos Mil Veinte (2020); y, el **Decreto No.160-2020** de fecha (26) de Noviembre del año Dos Mil Veinte (2020) y publicado en fecha catorce (14) de Diciembre del año Dos Mil Veinte (2020), en su Edición número 35,459, **Decreto No.78-2021** de fecha veintisiete de Agosto del 2021, publicado en fecha dieciséis (16) de Septiembre del año Dos Mil Veintiuno (2021) en el Diario Oficial de la República de Honduras “La Gaceta”, en su Edición No.35,719.

(DESPACHO PRESIDENCIAL)

(ACTA No.29)

**(SIN SANCIÓN)**

**(PUBLICADO EL 12/01/2021, GACETA No.35,820)**

**DECRETO No.130-2021.-** Del 23 de Diciembre de 2021

**CONVENIO PARA DONACIÓN DE EQUIPO MÉDICO, MEDICAMENTOS, MATERIALES E INSUMOS MÉDICOS HOSPITALARIOS POR PARTE DE LA MUNICIPALIDAD DE**

**SAN PEDRO SULA AL HOSPITAL MARIO CATARINO RIVAS**, suscrito a los veintiún días del mes de Diciembre del año Dos Mil Veintiuno, entre el Señor Armando Calidonio Alvarado, en representación de la Alcaldía Municipal de San Pedro Sula y el Señor José Armando Ramírez, en su condición de Presidente de la Comisión Interventora del **HOSPITAL MARIO CATARINO RIVAS**.

(MARCO ANTONIO HANDAL CUBERO)

(ACTA No.29)

**DECRETO No.131-2021.-** Del 23 de Diciembre de 2021

Reformar el **Artículo 2** del **Decreto No.44-2020** del 30 de Abril del año 2020, publicado en el Diario Oficial “La Gaceta”, bajo su Edición No.35,242, de fecha 4 de Mayo del año 2020, el cual se leerá de la siguiente manera: **“ARTÍCULO 2.-** Autorizar a la Alcaldía Municipal del Distrito Central (A.M.D.C.) o a la Unidad Municipal de Agua Potable y Saneamiento (UMAPS), para que emita **“BONOS MUNICIPALES AMDC”** o contraten empréstitos hasta por un monto de **TRES MIL MILLONES DE LEMPIRAS (L.3,000,000,000.00)** o financiamientos, con el propósito de apalancar la operación de la Unidad Municipal de Agua Potable y Saneamiento (**UMAPS**) del Distrito Central.

(JOSÉ JESÚS VILLANUEVA MARADIAGA)

(ACTA No.29)

**(SANCIONADO EL 24 DE DICIEMBRE DE 2021)**

**(PUBLICADO EL 13/01/2022, GACETA No.35,821)**

**DECRETO No.132-2021.-** Del 23 de Diciembre de 2021

Reformar el **Artículo 10** del **Decreto No.110-93** de la **LEY DE SIMPLIFICACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA** y su Reforma establecida en el Decreto No.135-94 de la **LEY DE REESTRUCTURACIÓN DE LOS MECANISMOS DE INGRESOS Y LA REDUCCIÓN DEL GASTO DEL SECTOR PÚBLICO, EL FOMENTO DE LA PRODUCCIÓN Y LA COMPENSACIÓN SOCIAL**, el cual se leerá de la manera siguiente: **“ARTÍCULO 10.-** El impuesto causado como consecuencia de lo dispuesto en el Artículo anterior será retenido, por los bancos o las demás instituciones financieras, al momento de pagar los correspondientes intereses. No causará el impuesto establecido en el Artículo anterior y por tanto no están sujetos a la retención que establece el párrafo que antecede, los intereses que se paguen producto de la colocación nacional o internacional, de bonos e instrumentos financieros emitidos por los bancos o las demás instituciones financieras nacionales regulados por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS), que hayan tenido como propósito la captación de ingresos para financiar programas destinados a incentivar los sectores productivos en el país. De igual manera, no se causará el impuesto establecido en el Artículo anterior, ni en el Artículo 5, numeral 7) de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y por lo tanto no están sujetos a la retención que establece el párrafo primero de este Artículo, los intereses que se paguen producto de la colocación de préstamos que realicen los bancos u otras instituciones financieras extranjeras regulados en sus respectivas jurisdicciones a los bancos o demás instituciones financieras nacionales, regulados por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS), siempre y cuando estos préstamos hayan sido adquiridos teniendo como propósito la captación de ingresos para financiar programas destinados al apoyo de los sectores productivos incluidos aquellos orientados a incentivar la actividad de exportación de productos nacionales, factoraje y

cualquier otro relacionado al Desarrollo de la Industria de Exportación en el país. Las sumas retenidas serán enteradas al fisco dentro de los diez (10) días calendarios siguientes del mes en que se efectuó la retención. **ARTÍCULO 2.-** Reformar el **literal d) del Artículo 15** de la **LEY DEL IMPUESTO SOBRE VENTAS**, contenido en el **Decreto No.24** del 20 de Diciembre de 1963 y sus reformas, el cual debe leerse de la siguiente manera: **“ARTÍCULO 15.-** Están exentos... Los siguientes servicios: energía eléctrica, exceptuando todos los abonados residenciales que tengan un consumo de energía eléctrica mensual mayor de setecientos cincuenta kilovatios/hora (750Kw/h), por la prestación del Servicio Público o Privado. De dicho pago no está exento ningún tipo de usuario residencial independientemente del giro que tenga el bien inmueble; agua potable y alcantarillado; servicios de construcción; honorarios profesionales obtenidos por personas naturales; de enseñanza, de hospitalización y transporte en ambulancias, de laboratorios clínicos y de análisis clínico humano; servicios radiológicos y demás servicios médicos, de diagnóstico y quirúrgicos exceptuando los servicios de tratamiento de belleza estética como ser: spa, liposucción con láser y similares; transporte interno terrestre de pasajeros, transporte marítimo de cabotaje de pasajeros y de carga personal en los Departamentos de Islas de la Bahía, Gracias a Dios y Valle; servicios bancarios y financieros; excepto el arrendamiento de bienes muebles con opción de compra; los relacionados con primas de seguro de personas y los reaseguros en general; servicio de transporte de productos derivados del petróleo. Quedan sujetos a este impuesto, la venta o servicio de alimentos preparados para consumo dentro o fuera del local. **ARTÍCULO 3.-** Se faculta a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN), a incorporar en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, correspondiente al año 2022 dentro de la

conformación programática de la Secretaría de Salud Pública, una asignación de **QUINCE MILLONES DE LEMPIRAS (L.15,000,000.00)**, en condición de subsidio especial a favor de la **Clínica Municipal del Adulto Mayor de Choluteca, Departamento de Choluteca, ubicada en el Municipio de Choluteca, en el Barrio La Cruz**. Dichos recursos deben aplicarse a cubrir gastos de operación en la prestación de servicios integrales de salud a personas de la tercera edad, servicios clínicos y de laboratorio general y en un ala clínica separada, prestar servicios de **CENTRO DE TRIAJE CLÍNICA ESPECIAL** para atender pacientes del COVID-19.

**ARTÍCULO 4.-** En caso de que por razones insuperables, no se haga la asignación de recursos ordenada en el Artículo que antecede de este Decreto, la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN), debe realizar en el mes de Enero 2022, en coordinación con la Secretaría de Salud las acciones administrativas y las diligencias presupuestarias para dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo anterior mediante procesos internos de ajuste presupuestario por recursos no utilizables o de menor prioridad. **ARTÍCULO 5.-** Exonerar a la **MUNICIPALIDAD DE CHOLUTECA, DEL DEPARTAMENTO DE CHOLUTECA** del pago de saldos adeudados al 31 de Diciembre del 2021, en concepto de la facturación de energía eléctrica y recargos para la Clínica Municipal del Adulto Mayor de Choluteca como subsidio especial. A partir del 1 de Enero 2022, la facturación de energía eléctrica debe ser asumida por la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud, en apoyo de los servicios de salud que presta la referida Clínica Municipal.

(FUSIONADOS CÉSAR ANTONIO PINTO PORTILLO, RONNIE RICARD McNAB THOMPSON y YURI CHRISTIAN SABÁS GUTIÉRREZ)

(ACTA No.29)

**DECRETO No.133-2021.-** Del 23 de Diciembre de 2021

Prorrogar hasta el 31 de Diciembre de 2022, la vigencia del **Decreto Legislativo No.29-2020** del 12 de Marzo de 2020, y publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” de fecha 12 de Marzo de 2020, en la Edición No.35,198, y el **Artículo 39** del Decreto Legislativo **No.33-2020** y sus reformas, de fecha 2 de Abril de 2020, y publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” de fecha 3 de Abril de 2020, en la Edición No.35,217, todo ésto con la finalidad de mantener las medidas de prevención del contagio, así como la adquisición del equipamiento médico para el tratamiento de la enfermedad del COVID-19 y sus variantes, así como el fortalecimiento del sistema de salud en general.

(SRIO. JOSÉ TOMÁS ZAMBRANO MOLINA)

(ACTA No.29)

**(SANCIONADO EL 24 DE DICIEMBRE DE 2021)**

**(PUBLICADO EL 30/12/2021, GACETA No.35,810)**

**DECRETO No.134-2021.-** Del 23 de Diciembre de 2021

**CONVENIO MARCO DE GESTIÓN Y ADMINISTRACIÓN PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD DE SEGUNDO NIVEL ENTRE LA SECRETARÍA DE SALUD Y LA FUNDACION PARA EL NIÑO QUEMADO (FUNDANIQUEM) EN EL CENTRO HONDUREÑO PARA EL NIÑO QUEMADO (CEHNIQ), DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZAN,** Suscrito entre la Licenciada en Administración Educativa **ALBA CONSUELO FLORES FERRUFINO**, en su condición de Secretaria de Estado en el Despacho de Salud y el Doctor en Medicina y Cirugía **OMAR ELIAS MEJIA ZUNIGA**, en su calidad de Presidente de la

**FUNDACIÓN PARA EL NIÑO QUEMADO  
(FUNDANIQUEM).**

DESPACHO PRESIDENCIAL)

(ACTA No.29)

**(SANCIONADO EL 28 DE DICIEMBRE DE 2021)**

**(PUBLICADO EL 14/01/2022, GACETA No.35,822)**

**DECRETO No.135-2021.-** Del 23 de Diciembre de 2021

Reformar el Artículo 45 de la **LEY MARCO DE VIVIENDA Y ASENTAMIENTOS HUMANOS**, el cual debe leerse así: **“ARTÍCULO 45.-** Se Instruye al Banco Hondureño Para la Producción y la Vivienda (BANHPROVI) y demás instituciones participantes a realizar la liquidación de los fondos que trasladó la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN), en ejecución del Decreto No.401-2013 de fecha 20 de Enero de 2014 y publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” el 26 de Marzo del 2014, Edición No.33,389, mediante el cual se autorizó el financiamiento para la **construcción de doce mil (12,000) viviendas para docentes y personal auxiliar** de los distintos niveles educativos del país afiliados al **COMITÉ PROVIVIENDA DE DOCENTES Y AUXILIARES DE HONDURAS (PROVIDOAH)**. Se Instruye a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN), trasladar los recursos financieros resultantes de la liquidación que realice el Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda (BANHPROVI) a la Secretaría de Estado en los Despachos de Vivienda y Asentamientos Humanos (SEVIAH). Para dar cumplimiento a la liquidación del

personal de la Comisión Nacional de Vivienda y Asentamientos Humanos (CONVIVIENDA), al Artículo anterior, se autoriza a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN) a realizar en primera instancia las modificaciones presupuestarias necesarias, sin restricción de fuente, objeto del gasto y clasificación económica, utilizando los saldos disponibles del presupuesto en caso de haberlo, de la Comisión Nacional de Vivienda y Asentamientos Humanos (CONVIVIENDA), y el Programa de Vivienda y Crédito Solidario (PROVICSOL), para hacer efectivos los pagos correspondientes a las prestaciones e indemnizaciones laborales a favor de los empleados y funcionarios de la Comisión Nacional de Vivienda y Asentamientos Humanos (CONVIVIENDA) y el Programa de Vivienda y Crédito Solidario (PROVICSOL), y de ser necesario, se le autoriza para hacer uso de los montos disponibles en las cuentas de remanentes inactivas cuyos recursos estaban destinados originalmente al Programa de Vivienda (PROVIVIENDA) mismo que fue liquidado por el Poder Ejecutivo.

(EDWIN AUDÍAS GÓMEZ)

(ACTA No.29)

**(SANCIONADO EL 24 DE DICIEMBRE DE 2021)**

**(PUBLICADO EL 29/12/2021, GACETA No.35,809)**

**DECRETO No.136-2021.-** Del 27 de Diciembre de 2021

Reformar los **artículos: 6, 11, 20, 21, 22, 24, 25, 26, 27, 35, 48, 49 y 79;** y, Adicionar los **artículos 11-A, 11-B, 49-A y 229-A,** de la **LEY DE MERCADO DE VALORES,** contenida en el Decreto No.8-2001, de fecha 20 de Febrero de 2001.  
**ARTÍCULO 3.-** Reformar el **numeral 17) del Artículo 11,** de

la **LEY DEL INSTITUTO DE PREVISIÓN MILITAR**, contenida en Decreto No.167-2006, el cual de ahora en adelante se lee así: “17) Autorizar todo tipo de operaciones o actividades financieras, comerciales, industriales o de cualquier otra índole, que redunden en beneficio de la institución, conforme al Reglamento de Inversiones y que para tal efecto emita la Comisión”.

(EDWIN AUDÍAS GÓMEZ)

(ACTA No.30)

**(SANCIONADO EL 31 DE DICIEMBRE DE 2021)**

**(PUBLICADO EL 13/01/2022, GACETA No.35,821)**

**DECRETO No.137-2021.-** Del 27 de Diciembre de 2021

Otorgar por un período de noventa (90) días hábiles el beneficio de **AMNISTÍA** en el pago de intereses moratorios causados por préstamos hipotecarios otorgados por el **Instituto Nacional de Jubilaciones y Pensiones de los Empleados y Funcionarios del Poder Ejecutivo (INJUPEMP)** y el **Régimen de Aportaciones Privadas (RAP)**, a los deudores de dichas instituciones que presentan una mora superior a los seis (6) meses, debiendo los mismos pagar únicamente intereses corrientes y capital. **ARTÍCULO 2.-**

Ordenar a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN) crear una partida presupuestaria consignada en el Presupuesto de Ingresos y Egresos de la República, para el Ejercicio Fiscal del año 2022, por la cantidad de **UN MILLÓN QUINIENTOS MIL LEMPIRAS EXACTOS (L.1,500.000.00)**, los cuales serán utilizados para la construcción del **HOGAR DEL ADULTO MAYOR DEL MUNICIPIO DE LEPAERA, DEPARTAMENTO DE**

**LEMPIRA**, dichos montos deben obtenerse de los montos asignados en la partida de contingencias para el Ejercicio Fiscal 2022. **ARTÍCULO 3.-** Ordenar a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN) crear de una partida presupuestaria en el Presupuesto de Ingresos y Egresos de la República, para el Ejercicio Fiscal del año 2022, por la cantidad de **CINCUENTA Y DOS MILLONES DE LEMPIRAS (L.52,000.000.00)**, a favor de la **LIGA CONTRA EL CÁNCER, con domicilio en la ciudad de San Pedro Sula, Departamento de Cortés**, para la compra de: un acelerador lineal con capacidades para IMRT, VMAT e IGRT 2D, un equipo de braquiterapia de alta dosis de 20 canales con IRIDIO 192, y un tomógrafo SIEMENS SOMATOM SENSATION 64. Dichos montos deben obtenerse de los montos asignados en la partida de contingencias para el Ejercicio Fiscal 2022. **ARTÍCULO 4.-** Reformar el **Artículo 4** del **Decreto No.96-2021** de fecha 14 de Octubre de 2021 y publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" del 18 de Octubre de 2021, el cual se leerá de la siguiente manera: "**ARTÍCULO 4.-** La medida contenida en el presente Decreto tendrá una vigencia hasta el 31 de Marzo de 2022" (**FLETE MARÍTIMO**).  
(FUSIONADOS JAIME ENRIQUE VILLEGAS ROURA, JUAN CARLOS VALENZUELA MOLINA Y ALBERTO CHEDRANI CASTAÑEDA)  
(ACTA No.30)  
**(SANCIONADO EL 31 DE DICIEMBRE DE 2021)**  
**(PUBLICADO EL 31/12/2021, GACETA No.35,811)**